RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 441/12 Sucre, 22 de agosto de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 22 de agosto de 2012, el H. concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe CITE INTER. 29/12 Of. May. HCMS de 10 de agosto de 2012, emitido por el Lic. Antonio Sansetenea Cabezas y el Lic. Néstor Quispe Vedia, ENCARGADO DE CONTABILIDAD Y OFICIAL MAYOR DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, mediante el cual, solicitan al PRESIDENTE y por su intermedio al PLENO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, la autorización para proceder al pago del incremento salarial a los funcionarios de planta, de conformidad al art. 4 del D.S. No. 1186 de 9 de abril de 2012, que establece el INCREMENTO SALARIAL para la gestión 2012, en el límite del 7% inversamente proporcional, conforme se establece en el siguiente cuadro.

NIVEL	VALOR 2011 EN BS.	INCREMENTO %	INCREMENTO EN BS.	VALOR 2012 EN BS.	N° FUNC C/ESC.	INCREMENTO MENSUAL
1	12.678,00	4,0	507,12	13.185	11	5.578
2	9.863,00	4,1	404,38	10.267	2	809
3	7.497,00	4,2	314,87	7.812	7	2.204
4	5.624,00	4,3	241,83	5.866	0	0
5	5.132,00	4,5	230,94	5.363	2	462
6	4.608,00	4,8	221,18	4.829	2	442
7	3.873,00	5,0	193,65	4.067	0	0
8	3.666,00	5,3	194,30	3.860	0	0
9	3.355,00	5,5	184,53	3.540	15	2.768
10	2.835,00	5,8	164,43	2.999	0	0
11	2.632,00	6,0	157,92	2.790	0	0
12	2.426,00	6,3	152,84	2.579	5	764
13	2.331,00	6,5	151,52	2.483	0	0
14	2.136,00	6,8	145,25	2.281	0	0
15	2.023,00	7,0	141,61	2.165	3	425
					47	13.452,35
	INC	CREMENTO AN	IUAL			107.618,78

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) Art. 46 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna"

Que, conforme a los Parágrafos I. II. III. IV. Art. 48 de la Constitución Política del Estado: I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral, de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales. Beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, asimismo el art. 49 –II. de la Constitución Política del Estado: La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, **sectoriales e incrementos salariales**; reincorporación, descansos remunerados y feriados, cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales, aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional y otros derechos sociales.

Que, de acuerdo al art. 4 del Decreto Supremo No. 1186 de 9 de abril de 2012 (Incremento Salarial): El incremento salarial para los servidores públicos de las entidades descentralizadas y desconcentradas del Órgano Ejecutivo, será del siete por ciento (7%) a la escala salarial cuya aplicación deber ser inversamente proporcional previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Pública.

Que, conforme al art. 7° del Decreto Supremo No. 1186 de 9 de abril de 2012 (Aplicación del Incremento Salarial): El incremento Salarial establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley No. 062 de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado –Gestión 2011, vigente en aplicación del inciso c) de la Disposición Final Tercera de la Ley No. 211 de diciembre de 2011 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012. (El incremento salarial que disponga el Órgano Ejecutivo, sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, ...sic)... (Norma legal que tiene relación con el art. 4 del D.S. No. 1213 de 1 de mayo de 2012 (Incremento Salarial 2012).

Que, en sujeción al art. 8° del D.S. 1186 de 9 de abril de 2012 (Responsabilidad): La determinación y aplicación de la Escala Salarial Maestra y del incremento establecido en el presente Decreto Supremo, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad. (Disposición legal concordante con el art. 5 del D.S. No. 1213).

Que, en la **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA del Decreto Supremo No. 1213 de 1 de mayo de 2012 (Incremento Salarial):** En el marco del régimen autonómico, los Gobiernos Autónomos Departamentales y MUNICIPALES, podrán otorgar un INCREMENTO SALARIAL de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el art. 30 de la Ley No. 2042 (Ley de Administración Presupuestaria, establece que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el sector público se autoriza al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el artículo 6 de la referida Ley).

Que, asimismo la **DISPOSICIÓN FINAL QUINTA del Decreto Supremo No. 1213 de 1 de mayo de 2012 (Incremento Salarial):** Se amplía el alcance del artículo 4 del Decreto Supremo No. 1186 de 9 de abril de 2012, autorizando el Incremento Salarial del siete por ciento (7%) a favor de entidades autárquicas, **cuya aplicación debe ser inversamente proporcional, según su disponibilidad financiera con vigencia a partir de abril de 2012**, y previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; se exceptúa a las Empresas Públicas y Empresas Públicas Nacionales Estratégicas.

Que, el Decreto Supremo No. 1186 de 9 de abril de 2012, en sus DISPOSICIONES FINALES se tiene el **ARTICULO FINAL** ÚNICO: La Escala Salarial Maestra y el <u>incremento salarial establecido en el presente Decreto Supremo tendrán vigencia a partir del mes de abril del año 2012.</u>

Que, para la ejecución y cumplimiento del incremento salarial, se tiene el reporte Registro de Ejecución de Gastos SIGMA, que hace a la Certificación Presupuestaria, emitida por el Encargado de Contabilidad del H. Concejo Municipal, de 08 de agosto de 2012, mediante la cual se establece que se tiene inscrito recursos económicos en el POA y Presupuesto Institucional de la Gestión 2012, el monto de Bs. 147.226,00 Preventivo Nº 0956, Fuete 41-113 Categoría Programática, Imputación Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 001, Obj. Gasto 154, Ent. Trf. 0000, "Otras Previsiones", Total Autorizado Bs. 147.226,00 (BOLIVIANOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS 00/100) destinado al pago del incremento salarial al personal de planta del H. Concejo Municipal, retroactivo al mes de abril de 2012, conforme a las DISPOSICIONES FINALES: (ARTICULO FINAL ÚNICO) del Decreto Supremo No. 1186 de 9 de abril de 2012 y la Disposición Final Quinta del D.S. 1213 de 1 de mayo de 2012, respectivamente.

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley Nº 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir

de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, conforme al numeral 4), art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dicta y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones: RESUELVE:

Art. 1º AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, el pago del INCREMENTO SALARIAL a los servidores públicos de planta del H. Concejo Municipal, retroactivo al mes de abril de 2012, en el porcentaje del siete por ciento (7%) a la escala salarial, cuya aplicación será inversamente proporcional, en el marco de los arts. 46, 48 y 49 de la Constitución Política del Estado, art. 4 y las DISPOSICIONES FINALES: (ARTICULO FINAL ÚNICO) ambos del Decreto Supremo No. 1186 de 9 de abril de 2012 y la DISPOSICIÓN FINAL QUINTA del D.S. 1213 de 1 de mayo de 2012, respectivamente y otras disposiciones legales.

NIVEL	VALOR 2011 EN BS.	INCREMENTO %	INCREMENTO EN BS.	VALOR 2012 EN BS.	N° FUNC C/ESC.	INCREMENTO MENSUAL
1	12.678,00		507,12	13.185	11	5.578
2	9.863,00	4,1	404,38	10.267	2	809
3	7.497,00	4,2	314,87	7.812	7	2.204
4	5.624,00	4,3	241,83	5.866	0	0
5	5.132,00	4,5	230,94	5.363	2	462
6	4.608,00	4,8	221,18	4.829	2	442
7	3.873,00	5,0	193,65	4.067	0	0
8	3.666,00	5,3	194,30	3.860	0	0
9	3.355,00	5,5	184,53	3.540	15	2.768
10	2.835,00	5,8	164,43	2.999	0	0
11	2.632,00	6,0	157,92	2.790	0	0
12	2.426,00	6,3	152,84	2.579	5	764
13	2.331,00	6,5	151,52	2.483	0	0
14	2.136,00	6,8	145,25	2.281	0	0
15	2.023,00	7,0	141,61	2.165	3	425
					47	13.452,35
	INC	CREMENTO AN	IUAL			107.618,78

- Art. 2º INSTRUIR a Oficialía Mayor del H. Concejo Municipal, realizar todos los trámites operativo administrativos que correspondan al caso, respectivamente.
- Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL